



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Identificación relacional entre audiencia de conciliación y principio de economía  
procesal en la nueva ley procesal del trabajo, Huacho 2022**

**Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**Autora**

Xiomara Arianne Melgarejo Zavala

**Asesor**

Mtro. Jaime Andrés Rodríguez Carranza

Huacho – Perú

2024



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

FACULTAD DE Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA PROFESIONAL Derecho y Ciencias Políticas

### INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Xiomara Arianne Melgarejo Zavala	70387179	13/03/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Jaime Andres Rodriguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182
Miguel Hernan Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	0000-0002-5031-8346

# Identificación relacional entre audiencia de conciliación y principio de economía procesal en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Huacho 2022.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>18%</b>	<b>18%</b>	<b>1%</b>	<b>8%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.usmp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>virtual.urbe.edu</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

**TITULO**

**“IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE AUDIENCIA DE  
CONCILIACIÓN Y PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LA NUEVA  
LEY PROCESAL DEL TRABAJO, HUACHO 2022”**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiarme siempre y por haberme permitido culminar con éxito la presente investigación.

A mi familia, por ser mi soporte durante este largo camino, por su motivación constante y apoyo incondicional.

Y finalmente, a quien fue mi compañera durante mis noches de desvelo, quien estuvo conmigo en todo momento brindándome su amor infinito y que me hoy me acompaña y me guía desde el cielo, P.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes, por los conocimientos inculcados cada día y por ayudarnos a mejorar académicamente, por su apoyo, por su buen ánimo en cada asesoría, y sobre todo por la motivación constante en la realización de la presente investigación.



## ÍNDICE

<b>PORTADA</b> .....	<b>i</b>
<b>TÍTULO</b> .....	Error! Bookmark not defined.
<b>ASESOR</b> .....	Error! Bookmark not defined.
<b>MIEMBROS DEL JURADO</b> .....	Error! Bookmark not defined.
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>i</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xv</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xvi</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>xvii</b>
<b>CAPÍTULO I:</b> .....	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	<b>1</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b> .....	<b>3</b>
1.2.1. Problema general .....	3
1.2.2. Problemas específicos .....	3
<b>1.3. Objetivos de la investigación</b> .....	<b>4</b>
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos .....	4
<b>1.4. Justificación de la investigación</b> .....	<b>4</b>
1.4.1. Justificación Teórica .....	4
1.4.2. Justificación Metodológica .....	5
1.4.3. Justificación Práctica .....	5
<b>1.5. Delimitaciones de la investigación</b> .....	<b>6</b>

<b>CAPÍTULO II:</b> .....	<b>7</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación</b> .....	<b>7</b>
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	7
2.1.2. Investigaciones Nacionales .....	10
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	<b>11</b>
<b>2.3. Bases filosóficas</b> .....	<b>17</b>
2.3.1. El fundamento ontológico .....	18
2.3.2. El fundamento gnoseológico .....	18
2.3.3. El fundamento epistemológico .....	18
2.3.4. El fundamento lógico .....	19
2.3.5. El fundamento metodológico .....	19
<b>2.4. Definición de términos básicos</b> .....	<b>20</b>
<b>2.5. Hipótesis de investigación</b> .....	<b>22</b>
2.5.1. Hipótesis general.....	22
2.5.2. Hipótesis específicas .....	22
<b>CAPÍTULO III:</b> .....	<b>25</b>
<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>25</b>
<b>3.1. Diseño metodológico</b> .....	<b>25</b>
3.1.1. Tipo de investigación .....	25
3.1.2. Nivel de investigación.....	26
3.1.3. Diseño de investigación .....	26
3.1.4. Enfoque de investigación .....	26
<b>3.2. Población y muestra</b> .....	<b>27</b>

3.2.1. Población.....	27
<b>3.3. Técnicas de recolección de datos .....</b>	<b>27</b>
3.3.1. Técnicas a emplear .....	27
3.3.2. Descripción de los instrumentos .....	28
<b>3.4. Técnicas para el procesamiento de información.....</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>29</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>29</b>
<b>4.1. Análisis de resultados. ....</b>	<b>29</b>
<b>4.2. Contratación de hipótesis. ....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>50</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
<b>5.1. Discusión de resultados. ....</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>53</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>53</b>
<b>6.1. Conclusiones.....</b>	<b>53</b>
<b>6.2. Recomendaciones.....</b>	<b>54</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>56</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>56</b>
<b>7.1. Fuentes bibliográficas.....</b>	<b>56</b>
<b>7.2. Fuentes hemerográficas .....</b>	<b>57</b>
<b>7.3. Fuentes electrónicas.....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>59</b>
<b>Anexo 01.- Instrumento de recolección de datos. ....</b>	<b>59</b>
<b>Anexo 02.- Matriz de consistencia.....</b>	<b>64</b>

**Anexo 03.- Resultados de Google Forms. .... 65**

## RESUMEN

En relación al asunto que se desarrolla en este trabajo de investigación, se considera como propósito general, el de identificar la relación que existe entre la audiencia de conciliación y si con ella se afecta al principio de economía procesal en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho durante el año 2022. En referencia al apartado de la **metodología**, es de vital importancia precisar que el trabajo investigativo propuesto es de tipo aplicada, de nivel relacional, para esto se expuso un muestreo cuantitativo que consta de 50 encuestados, utilizándose como instrumento ya referido a la encuesta para tal fin. El **resultado** fue que la muestra poblacional considera que de eliminarse la audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se vería favorecido positivamente ya que el 80% dio una respuesta afirmativa; siendo que el 20% respondió que tal vez y ninguno respondió que no. **Conclusiones**, dándose como producto la identificación relacional que existe entre la audiencia de conciliación y su conexión con el principio de economía procesal teniendo como contexto la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Finalmente, se ha llegado a establecer de la mayoría de interrogantes, que si se encuentra una relación, siendo que al darse la audiencia de conciliación no se cumple efectivamente el principio de economía procesal.

**Palabras clave:** demora procesal, identificación, audiencia de conciliación, economía procesal.

## ABSTRACT

In relation to the issue that is developed in this research work, the general purpose is considered to be to identify the relationship that exists between the conciliation hearing and whether it affects the principle of procedural economy in the New Labor Procedural Law in Huacho during the year 2022. In reference to the methodology section, it is vitally important to specify that the proposed investigative work is of an applied type, at a relational level, for this a quantitative sampling consisting of 50 respondents was exposed, using it as an instrument referred to the survey for this purpose. The result was that the population sample considers that if the conciliation hearing of the new labor procedural law were eliminated, the principle of procedural economy would be positively favored since 80% gave an affirmative answer; being that 20% answered maybe and none answered no. Conclusions, resulting in the relational identification that exists between the conciliation hearing and its connection with the principle of procedural economy, taking as context the New Labor Procedural Law. Finally, it has been established from the majority of questions that a relationship is found, since when the conciliation hearing occurs, the principle of procedural economy is not effectively complied with.

**Keywords:** procedural delay, identification, conciliation hearing, procedural economy.

## INTRODUCCION

El trabajo que se presenta, tiene como objetivo general, la identificación de la relación existente entre la audiencia de conciliación judicial y el principio de economía procesal que se aplica en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, tomando como territorio a Huacho durante el año 2022. Es por ello que, en esta parte del trabajo investigativo debemos exponer a nuestros lectores que la tarea, se organizó en diferentes partes las que fueron establecidas, previamente, por la universidad:

El planteamiento del problema, en primer orden, esta parte nos sirve para conocer sobre los hechos que dan origen al problema surgido en el presente estudio y que nos llevan a encontrar la necesidad de trabajar en su solución del mismo, formulando de manera general y específica el mismo. También contiene los objetivos e importancia que posee.

En el marco teórico, desarrollado en un segundo lugar, tratamos el apartado donde se indican los antecedentes de la investigación, siendo ellos, tanto internacionales como nacionales, las bases de la teoría desarrollada sobre las variables, la definición de los términos usados básicamente, las hipótesis y el cuadro de operacionalización de las variables.

Luego de ello, se tiene en el tercer capítulo al diseño metodológico, lo que implica la decisión del investigador plasmada en ésta, luego lo que constituye la población y muestra, las técnicas utilizadas para el recojo de datos, y para el desarrollo de la información.

Los resultados logrados se ven reflejados gracias a la argumentación que tiene la teoría y a los propios resultados logrados en la presente. Siguiendo a este capítulo el apartado donde se realiza el cotejo de los resultados con los anteriores.

Como próximo apartado se tiene a las conclusiones y recomendaciones, en las cuales se verá la construcción teórica de la finalización del estudio y las sugerencias logradas. Por último, se presenta las referencias, en las cuales estarán especificadas las fuentes que se utilizaron.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El proceso laboral se encuentra regulado, específicamente en varios ordenamientos del planeta, tal es el caso de México, que regula esta materia en la Ley Federal del Trabajo, que tiene como fin supremo la protección del trabajador, además de ello en este texto se regula los principios procesales del trabajador, también, tenemos el caso de España, el cual la normativa laboral se encuentra expresado mediante el RDL 2/1995 de la Ley de Procedimiento Laboral, en el cual se plasma el procedimiento, los plazos del proceso, la competencia, entre otros aspectos relevantes. Por último, en el caso de Colombia, quien se encarga de la regulación en el ámbito laboral viene a ser el Código Procesal Laboral, por medio del cual se detallan los principios o presupuestos esenciales del derecho de trabajo.

En el Perú, nuestra querida patria también tenemos una regulación especializada, que a decir de Arévalo (2020) ha pasado por nueve etapas, dentro de la que tenemos la de aparición del derecho procesal del trabajo que se da entre los años de 1930 a 1980, la novena corresponde a la promulgación de la nueva ley procesal del trabajo - Ley N° 29497 vigente desde el 13 de diciembre del 2020, la misma que tiene, consideramos una

fundamental diferencia con la anterior, la preeminencia de la oralidad, ello con el fin, de poder aligerar de algún modo la elevada carga procesal que existe en los juzgados laborales y de la provincia de Huaura, todo ello en beneficio del justiciable. Cabe agregar que, mediante la instauración de la Nueva Ley procesal en materia laboral en la provincia de Huaura ha generado muchos cambios positivos en la resolución de conflictos, pero sobre todo ha generado un cambio en el desarrollo dentro del proceso por el tema de la oralidad, debido a que anteriormente los procesos se realizaban de manera escrita, este cambio ha hecho que los abogados cambien los escritos por la defensa oral, a fin de simplificar y ganar tiempo en el proceso y, además de ello, otorgarle mayor legitimidad a la decisión judicial que se vaya a adoptar el juez.

Uno de los cambios introducidos por la nueva norma procesal del trabajo viene a ser en lo que se refiere a la audiencia de conciliación que es primera prevista y luego de ella, en caso de frustrarse, se pasa a la audiencia de juzgamiento. Esta audiencia de conciliación tiene como fin lograr una conclusión rápida del proceso, es decir que debe ser un medio para acortar el proceso laboral y darle una solución anticipada. En la práctica los juzgados de trabajo citan a la audiencia conciliatoria y luego de su frustración pasan más de seis meses y ha logrado el efecto contrario, ya que, se viene vulnerando algunos de los principios rectores de esta nueva ley en materia laboral

El principio de economía procesal, en realidad, es uno antiguos que forma parte de los principios procesales, además se encuentra expresamente regulado en la nueva ley procesal del trabajo, la economía tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, respecto a la disminución del gasto económico; segundo, a la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones procesales. En el primer caso, la gratuidad procesal debe significar una acción tuitiva por parte del Estado a favor del más débil de la relación laboral, cuando

surge un conflicto en el cual la facultad o poder del empleador haría que el trabajador sea siempre el perdedor, para conseguir así la igualdad real y efectiva de trabajadores y empleadores.

Lamentablemente en la práctica identificamos que las audiencias de conciliación no son efectivas y en la mayoría de los casos se frustran por falta de acuerdo entre las partes, sin embargo, como hemos señalado anteriormente, para llegar a ellas pasa un tiempo determinado que la mayoría señala que es excesivo y si luego de ella no se acuerda nada, entonces nos encontramos en una situación de total ineficacia de la misma, además podríamos hablar de que esta resulta innecesaria.

La situación planteada de esta manera, nos lleva a reflexionar sobre si la audiencia de conciliación tiene influencia o no en los principios procesales laborales como el llamado principio de economía procesal, es decir si hace que el proceso se dilate más y nos preguntamos también qué pasaría si la eliminamos (la audiencia de conciliación).

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Existe relación entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Existe relación entre la ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022?

- ¿Existe relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Identificar la relación existente entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar la relación existente entre la ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022.
- Identificar la relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación Teórica**

La justificación teórica estará sustentada por Monroy (2009), quien nos menciona respecto a la economía procesal que es un principio mucho más trascendente de lo que se piensa. Además hay muchas instituciones que tienen como objetivo el hacer efectivo el principio, de modo tal que se logre realizar y ejecutar las diligencias de acuerdo a ley,

debiendo efectuarse ahorrando tiempo, gasto y esfuerzo y se determinará su valor para cumplir con el proceso laboral, cabe indicar que los resultados obtenidos de la presente, serán puestos a disposición de los estudiantes de derecho, de los operadores de derecho y de la comunidad en general, a efectos de enriquecer sus conocimientos, y en su debido momento nuestra propuesta de solución a la problemática planteada sea recogida por los legisladores.

Asimismo, el presente trabajo de investigación servirá como antecedente para los futuros investigadores jurídicos que se interesen por el tema de investigación, pues, a partir de los resultados obtenidos podrán indagar algún aspecto que pueda generar un nuevo conocimiento y por consiguiente alguna otra propuesta de solución, coadyuvando esta manera el fomento e interés por la investigación jurídica.

#### **1.4.2. Justificación Metodológica**

Nuestra justificación metodológica radica en que los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez que sean validados puedan ser utilizados en otras investigaciones que guarden alguna similitud.

#### **1.4.3. Justificación Práctica**

Se fundamenta en la falta de identificación concreta de la eficacia de la audiencia de conciliación para hacer real el principio de economía procesal.

Ante tal problemática de trascendencia jurídico-social, la propuesta de solución planteada en la presente, permitirá garantizar el adecuado proceso laboral en la que se respete el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

## **1.5. Delimitaciones de la investigación**

**1.5.1. Delimitación Espacial:** Se desarrollará en la Provincia de Huaura, Distrito de Huacho, agremiados al Colegio de Abogados.

**1.5.2. Delimitación Temporal:** Año 2022.

**1.5.3. Delimitación Social:** La población estará conformada por: abogados del colegio de abogados de Huaura litigantes especializados en materia laboral del Distrito Judicial de Huaura.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Investigaciones Internacionales**

Maltez (2013) en su tesis titulada *“Implementacion de la oralidad en el proceso laboral de Nicaragua”*, presentada en la Universidad Centroamericana, Nicaragua analiza y refiere que:

La oralidad debe de ubicarse dentro de los principales rasgos que tiene un proceso; los cuales normalmente lo que buscan como prioridad es la equidad entre las partes procesales y la probidad del juzgador. Siendo así, con la ejecución de un procedimiento predominantemente oral no solo disminuirá el retardo de la justicia, la cual viene afectando en gran medida al Poder Judicial, sino que también reducirá significativamente la aglomeración de los procesos laborales que se han quedado paralizados dentro de la normativa procesal anterior; de igual forma; el autor nos manifiesta que resulta de vital trascendencia en el país; en razón que, fuera de ser un proceso singular para la resolución de conflictos, también resulta de gran apoyo y

soporte para la protección de los derechos de las partes intervinientes dentro del proceso laboral, por lo que su fortalecimiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para garantizar la plena protección laboral.

Gutiérrez (2009) en su tesis titulada *“El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva”*, presentada en la Universidad Católica “Andrés Bello”, Venezuela nos señala:

Que, el principio de celeridad procesal debe ser entendido como el pilar dentro de los demás principios en materia laboral, el cual se basa en el derecho a un proceso sin dilaciones innecesarias y dentro del plazo razonable, que permita la solución de conflictos de manera pronta e inmediata. (p.21).

Sancho (2011) en su tesis titulada *“La mala práctica legal: su incidencia en la celeridad procesal, en el número de causas existentes, su relación directa con la economía procesal y la creación de posibles sanciones en normas legales”*, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, manifiesta lo siguiente:

Con relación a la duración de los procesos sean en el ámbito judicial y/o administrativo, estos deben ser respetando los límites impuestos en el ordenamiento, siendo de total obligación de los servidores del estado el garantizar el pleno cumplimiento de los mismos, a efectos de lograr una justicia adecuada (p.36).

Asimismo, este autor, agrega lo siguiente respecto a este tópico:

De acuerdo a lo antes expresado, se debe mencionar que en Ecuador uno de los principales factores que viene perjudicando a la justicia en el país es el incumplimiento de los plazos procesales, lo que viene generando la saturación y el exceso de carga procesal en los juzgados, afectando principalmente a las personas que acuden a los

jurisdiccionales en búsqueda de una solución a su conflictos, añade además que este problema se ve viabilizado por la falta de personal en los juzgados y el exceso de procesos judiciales, no logrando aligerar la carga por esta razón y por ende, no ser prudentes con los plazos procesales impuestos por la norma (p.41).

Astorga (2012) en su tesis titulada “*Análisis técnico y estadístico de la conciliación laboral en la reforma procesal laboral vigente*”, presentado ante la Universidad de Chile, Chile en la cual refiere respecto a la audiencia de conciliación y su relación con el principio de celeridad lo siguiente:

En materia laboral existen dos formas de solución de conflictos: por un lado, tenemos la vía conciliatoria, en la cual interviene la inspección del trabajo y, por otro lado, en caso no se logre solucionar el conflicto por medio de esa vía, existe también lo que es la vía judicial, específicamente nos referimos a la demanda laboral la cual necesita de este requisito indispensable para su desarrollo (p.6).

Osorio (2002), en su tesis titulada “*Conciliación, mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia*”, presentada en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia concluye que:

Uno de los objetivos que busca alcanzar la conciliación, es la celeridad, en el sentido que, mediante la rapidez en los casos donde se suscite discrepancias y conflictos, se llevara a cabo a través de contribución de una tercera persona, quien se encargara de dar solución a esta controversia, como un servicio gratuito a la comunidad. En tal sentido, la conciliación, en la práctica deviene a consolidar acuerdos satisfactorios, reportando beneficios colaterales en general (p. 50).

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

Salinas (2010) quien hace un aporte respecto a los plazos legales en materia laboral en su tesis titulada “*La crisis de la celeridad en las decisiones judiciales: analisis de derecho comparado*”, presentado ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la cual manifiesta lo siguiente:

Pues bien, respecto a la delimitación de los plazos legales debemos señalar que esta se encuentra relacionada con la búsqueda de una justicia célere y eficaz, ya que por medio de este mecanismo lo que se pretende es que el legislador observe y defina cuales son las valoraciones a tomar en cuenta para la agilidad del proceso, a fin de lograr la garantía de los derechos a tutelar (p.55).

Rojas (2015) en su tesis titulada “*La oralidad como herramienta de eficiencia en la audiencia de juzgamiento del nuevo proceso laboral peruano*”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú; quien centra sus ideas respecto a la importancia que tiene la aplicación del principio de oralidad dentro de la audiencia de juzgamiento en la nueva ley procesal de trabajo, donde manifiesta lo siguiente:

El tema de la oralidad, es una completa novedad generada a partir de la emisión de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, tanto es así que por medio de esta reforma laboral se ha generado grandes cambios los cuales eran percibidos en otras legislaciones del derecho comparado, donde ya se venía aplicando el principio de oralidad en los procesos laborales, generando así un beneficio total en al ámbito laboral. Pues bien, se ha señalado por parte de la doctrina especializada que existe un sinnúmero de ventajas por parte de la oralidad, las que ya se vienen manifestando en otros países latinoamericanos; sin embargo, es necesario mencionar que nuestro país se venía rigiendo con la legislación anterior, es decir la Ley N° 26636, la cual en parte era oral, pero

preeminentemente escrita, razón por la cual era necesario una reforma dentro del ámbito procesal laboral y junto con los avances tecnológicos han logrado un proceso en lo posible más célere, transparente y oportuno.

Chacón (2015), en su tesis titulada “*La ineficacia de la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral regulado por la ley n° 29497*”, presentado en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú; en el cual ambos autores manifiestan respecto a ello que:

La conciliación, como audiencia, dentro de los procesos en materia laboral cursados ante los Juzgados Especializados de Trabajo de la ciudad de Trujillo, se ha convertido en un acto netamente formal, a través del cual el juez especializado de ser el caso que no se arribe a una conciliación entre las partes, procede a establecer las pretensiones que serán materia de litis a resolverse en el proceso, luego se continuara con la admisión de la contestación de demanda, y en consecuencia se programara fecha para la respectiva audiencia de juzgamiento, de esto se entiende que siendo una audiencia individual e independiente a la audiencia de juzgamiento, genera retraso en la resolución de la controversia, en razón que de manera general las partes normalmente no llegan a una conciliación, generando con esta audiencia una pérdida de tiempo y una vulneración a la tutela jurisdiccional del justiciable.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **Audiencia de conciliación**

La conciliación ha sido desarrollada a lo largo de los años y en las diversas épocas de distintas maneras, estando netamente ligada a la evolución del ser humano

como individuo y ser social; en razón que, desde que existe la sociedad han existido los conflictos que buscan resolverse; por ende, la preeminencia de conciliar, a efectos de concretar el fin del conflicto.

Es frente a ello que, existen diversas alternativas de solución de conflictos que ha concebido y puesto en práctica el ser humano para resolver pacíficamente sus conflictos, teniendo dentro de ellos a la conciliación.

De conformidad con ello, tenemos a Cabanellas (2006) quien refiere lo siguiente:

La conciliación es un acto, un procedimiento y un posible acuerdo, como acto que representa el cambio de puntos de vista, de pretensiones y propuestas de composición entre partes que discrepan. Como procedimiento, la conciliación se integra por los tramites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia entre los que tienen planteado un problema jurídico o un conflicto económico social (p.26).

Por su parte Zegarra (1999) define a la conciliación como “Una institución de carácter consensual, en la cual prima el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, cuya inobservancia acarrea la inadmisibilidad de la demanda (p.110)”.

Siendo así, entendemos a la conciliación como un acuerdo voluntario en donde las partes dialogan acerca de sus intereses que tendrá como finalidad evitar un proceso judicial. Con respecto a la conciliación en materia laboral es imprescindible referir que, si bien esta puede realizarse antes de iniciado un proceso laboral, en relación a un conflicto de intereses de naturaleza laboral entre empleador y trabajador, también es conciliable el conflicto luego de iniciado el proceso laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 y 324 del Código Procesal Civil, norma jurídica aplicable supletoriamente al proceso laboral, así como conforme a lo establecido en el artículo

43° de la Ley Procesal del Trabajo, artículos en los cuales se señala que la conciliación ha de realizarse en una audiencia con la concurrencia obligatoria de las partes, en virtud del principio de autonomía de la voluntad.

En materia laboral, la conciliación es entendida como una forma especial de conclusión del proceso, para específicamente dar solución de conflictos de trabajo, del cual las partes del mismo, ante un tercero, el propio juez encargado del caso, contrastan sus respectivas pretensiones, tratando de llegar a un acuerdo, que elimine la posible contienda judicial laboral. Consideramos importante, en esta parte, resaltar que para poder arribar a este acuerdo, es necesario la participación directa de las partes y especialmente la del juez, el que mínimamente debe contar con conocimientos de las diferentes técnicas para ello. Siendo así, este estadio procesal contiene las siguientes características detalladas a continuación:

A) Características de la conciliación:

Consensual: Los acuerdos que adopten las partes obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las mismas.

Voluntario: Es un mecanismo voluntario por el cual las partes libremente participan y exploran diversas alternativas de solución a su conflicto.

Idóneo: A nivel institucional el conciliador es una persona especializada en técnicas de conciliación y resolución de conflictos.

Horizontal: La conciliación está a cargo del conciliador, quien le ejerce fomentando una relación armoniosa y horizontal entre las partes.

Satisfacción de las partes: El conciliador en este caso debe lograr que el acuerdo conciliatorio satisfaga a las partes, debiendo ser proactivo para lograrlo.

Privado: Este acto es netamente privado, toda vez que esta se promueve entre las partes que solamente participan en el conflicto, la misma que se complementa con el carácter de confidencialidad, estando obligados a no revelar a terceros ajenos información del acto de conciliación.

En el caso del Perú la conciliación en el ámbito laboral tiene su primera aparición en los años setenta a cargo del Ministerio de Trabajo. Posteriormente, en el año 1996 con la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, la cual introduce la conciliación judicial como etapa procesal obligatoria en el proceso laboral.

B) Etapa preliminar de la Audiencia de conciliación:

En este estadio, la audiencia de conciliación, como toda actividad judicial, se inicia con la acreditación de las partes o apoderados; es decir, la identificación de los presentes, lo cual es imprescindible para dar inicio a la diligencia.

C) La inasistencia de una de las partes del proceso:

La inasistencia del demandante: Ante la inasistencia del demandante a la audiencia, estando presente el demandado, es opción de este contestar en ese acto la petición, acompañando sus medios probatorios y demás actos procesales a fin de que el procedimiento siga con su parte, hecho poco frecuente, pero posible.

La inasistencia del demandado o su asistencia sin acompañar el escrito de contestación de la demanda o por defecto de representación: La inasistencia del demandado a la audiencia constituye una situación distinta de la previamente citada; ya que, automáticamente quedará como rebelde sin necesidad de declaración expresa.

D) La rebeldía:

En caso de inasistencia o en caso de no apersonarse al proceso, el demandado habrá quedado en condición de rebelde, sin necesidad de mediar mandato expreso. A este problema específico se tiene que esta rebeldía no es absoluta, ya que en cualquier momento la parte rebelde podrá saldar esta inasistencia, revirtiendo el estado procesal en el que se hallaba, quedando reincorporado al proceso en la etapa correspondiente.

E) La inasistencia de ambas partes:

La inasistencia de las partes genera dos hipótesis; en el caso de la primera hipótesis en la cual se trate de la primera vez en que tal inasistencia se presenta, ante ello será una cuestión rescatable para cualquiera de las partes, quién tendrá la oportunidad adicional de poder solicitar al ente juzgador disponga habilitar nuevo día y hora para llevar a cabo la diligencia; y en el caso de la segunda hipótesis, en caso de reprogramarse esta diligencia y se vuelva a producir la inasistencia de las partes en este caso, habría caducado por extemporánea la petición, lo que en buena cuenta significa que el juez dispondrá el archivamiento definitivo de los actuados, bajo estas circunstancias se ha extinguido la instancia.

F) El desarrollo de la audiencia de conciliación:

El desarrollo de la audiencia de conciliación busca que el juez, recurriendo a todos los mecanismos jurídicos, judiciales, psicológicos, sociológicos, económicos, humanos, etc. a su alcance, logre un avenimiento parcial o total del conflicto. La conciliación es una posibilidad de dar término de una manera más rápida a la acción judicial. Caso contrario, en caso de no arribar un acuerdo conciliatorio, deberá procederse conforme al procedimiento regular siguiendo los parámetros procesales propios, siendo la etapa siguiente a desarrollar la audiencia de juzgamiento, que se ejecutará seguidamente, y

la cual viene a ser síntesis del proceso, es decir la teoría del caso, la actuación de los medios de prueba y el dictado de la sentencia.

G) Consecuencias: solución parcial o total de la conciliación

Las consecuencias que se pueden lograr, son tanto una solución parcial como una solución total, ya sea el caso.

En el caso de la primera hipótesis, no hubo el suficiente término para resolver la totalidad del problema, siendo preferible que sea el juez quien determine conforme a ley y en el caso de la segunda hipótesis, las partes definen todas las pretensiones y deciden poner término al conflicto.

En ambos casos, el juez en el acto deberá aprobar la conciliación arribada, adoptando a partir de entonces el efecto de cosa juzgada. Debemos resaltar que aun cuando la conciliación es de carácter obligatorio, en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo, esta no ha logrado establecerse y asentarse como sus creadores pretendieron a efectos de dar solución al conflicto.

### **El principio de economía procesal**

Los principios procesales son el conjunto de ideas directrices y mandatos fundamentales, son la línea vertebral del proceso o en las vigas maestras sobre las que se construye el plexo normativo procesal, son la síntesis de la orientación impresa a un ordenamiento ritual dado, la doctrina señala que existe una clasificación de los mismos, siendo los generales y los especiales de las diferentes ramas del derecho, así como de cada una de las ramas del derecho.

La nueva Ley Procesal del Trabajo regula el principio de economía procesal de manera taxativa, siendo, por tanto, uno de los pocos que se encuentran expresos en esta ley. Sostiene el principio que el proceso debe desarrollarse con mucha economía de tiempo y de energía, debe establecer el menor número posible de actos procesales y que estos demoren lo menos posible. Evidentemente se encuentra ligado a otros principios como el de concentración y de celeridad, ambos procesales, llegando a afirmarse que en caso estos dos principios sean efectivos, entonces en de economía también lo es, esta economía se da en el tiempo, gasto y esfuerzo.

El tiempo es fundamental para el proceso, casi inmediatamente después de la aparición del proceso, se habla de la urgencia que tiene el mismo para por lo menos una de las partes, para su cumplimiento se debe hacer ni tan rápido ni tan lento. El gasto significa que estos no hagan que una de las partes se aleje del proceso, por ello en nuestro país y cumpliendo ciertos requisitos, en el proceso laboral se deben pagar algunos aranceles judiciales, El esfuerzo significa que se deben evitar actos que se encuentran establecidos, pero que resultan innecesarios.

### **2.3. Bases filosóficas**

En cuanto a este apartado, cabe indicar que el proceso de investigación se inicia desde una perspectiva consistente en ver y percibir el mundo para proceder a interpretarlo, dicha perspectiva está conformada por criterios filosóficos de la propia persona que emprende la función de investigar la realidad en el marco del mencionado proceso. En virtud de lo expuesto, para nuestra presente investigación resulta necesario abordar algunos fundamentos filosóficos, los cuales pasaremos a desarrollar a continuación:

### **2.3.1. El fundamento ontológico**

Respecto al fundamento ontológico, se podrá proceder a identificar de manera adecuada el problema científico, el área en el que se aplique la investigación y el objeto materia de estudio; en base a ello, se ha podido identificar el problema materia de investigación, el cual consiste en que es indispensable identificar la injerencia que tiene la audiencia de conciliación frente al principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo, ya sea para mejorar o no el propio proceso.

### **2.3.2. El fundamento gnoseológico**

Para efectos de delimitar el objeto de investigación y la proyección fáctica hemos recurrido al fundamento gnoseológico, así pues, se ha logrado la identificación del objeto de estudio a través de un estudio teórico. Asimismo, es pertinente mencionar que la utilidad del referido fundamento se basa en la necesidad de encontrar los aportes teóricos legítimos, dichos aportes versan sobre las medidas de protección en el procedimiento para evitar la comisión de actos de violencia familiar.

### **2.3.3. El fundamento epistemológico**

En cuanto al fundamento epistemológico resulta importante traer a colación la importancia de la misma, así pues, Reichenbach citado por Izaguirre et. al. (2018), manifiesta que el mencionado fundamento: *“Confiere validez a la arquitectura científica de la investigación, su producto teórico y su trascendencia para el sistema de conocimientos de la ciencia en cuestión”* (p. 131). A partir de ello, podemos sostener que los aportes teóricos y normativos que se hayan logrado encontrar deben ser expuestos y argumentados de acuerdo al sistema de conocimientos; teniendo en consideración lo

descrito en las líneas que anteceden, la propuesta formulada en la presente investigación será conforme a los parámetros de la norma sustantiva y adjetiva en materia laboral respecto a la audiencia de conciliación laboral y sus efectos en el principio de economía procesal.

#### **2.3.4. El fundamento lógico**

Respecto al fundamento lógico, debemos tener en cuenta que la Filosofía como madre de todas las ciencias brinda sus aportes a la ciencia, esto es, los esquemas de pensamiento, instrumento del cual se valen los científicos para estudiar la realidad (Izaguirre, 2018). En tal sentido, la propuesta de la presente investigación debe encontrarse en sintonía con la lógica en todos sus aspectos, lo que permitirá la supresión de alguna falsedad o contradicción lógica en la formulación de la propuesta, toda vez que los resultados de nuestro estudio son de carácter científico lógico.

#### **2.3.5. El fundamento metodológico**

Sobre el fundamento metodológico, debemos precisar que es de suma importancia para alcanzar de manera adecuada los resultados que se deriven de nuestra presente investigación, toda vez que será el pilar para poder identificar los métodos, técnicas y procedimientos metodológicos, los cuales serán empleados para estudiar el objeto y la argumentación de la viabilidad de la propuesta de la presente investigación. En razón a ello, cabe mencionar que en nuestro proyecto de investigación se empleará tanto el análisis jurídico y dogmático, como los métodos y técnicas para el recojo de datos.

## 2.4. Definición de términos básicos

**Acceso a la justicia.** – Es aquella facultad que posee toda persona para lograr alcanzar de manera efectiva el derecho y del mismo modo la resolución de conflictos que puedan suscitarse.

**Conciliación.** – Hace referencia a aquel mecanismo que busca la solución del conflicto por medio del acuerdo entre las partes, a efectos de evitar ellos trámites engorrosos que acarrea un proceso judicial que en la mayor parte de las situaciones se logra la solución, pero de manera tardía.

**Conciliación judicial.**- Etapa del nuevo proceso laboral en la que las partes, o sus apoderados, de manera conjunta y con la intervención directa del Juez, llegan a una solución a la controversia. En el nuevo proceso laboral esta debe realizarse de manera obligatoria y previa antes de la audiencia de juzgamiento, que le sigue ante la frustración de la de conciliación

**Economía procesal.** – Tanto este como el principio de oralidad se han instaurado por medio de la presente Ley Procesal de Trabajo, la cual señala que por medio de este principio lo que se busca alcanzar es el ahorro de costos y de tiempo, a través de la reducción de los actos procesales, a efectos de lograr una sentencia en el menor tiempo posible y ahorrando en el tema de costos y esfuerzo.

**Juez especializado de trabajo.-** magistrado encargado de resolver controversias en esta materia, puede ser de paz, especializado, superior y supremo.

**Principios procesales.** – Se entiende como principios a aquellos parámetros o lineamientos que son aplicables en los casos que exista deficiencias dentro de las normas laborales, siendo de ese modo los principios agregados al nuevo proceso laboral mediante la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497 son: la oralidad y la economía procesal.

**Principio de oralidad.** – Respecto al principio de oralidad, es el principio base de la nueva Ley Procesal de Trabajo, el cual hace referencia al uso de la palabra durante las diligencias que se actúen en el proceso laboral, debiendo tener preeminencia por sobre los documentos o cualquier mecanismo escrito.

**Principio de inmediación.** – Por medio de este principio el juez competente en materia laboral debe conocer el proceso en su totalidad a efectos de evitar el retraso o la demora, lo cual es fundamental para la correcta valoración y apreciación de los medios de prueba.

**Presunción de laboralidad.** – Es entendido como la suposición que se realiza respecto a la existencia de una relación laboral teniendo en cuenta que se debe demostrar la existencia de la misma por medio de la concurrencia de los elementos que la constituyen acelerando de ese modo la carga probatoria del trabajador.

**Proceso ordinario laboral.** – es aquel estadio del proceso en donde se efectúa la actuación de las partes procesales, acreditándose y aplicando los métodos de defensa que considere pertinentes todo ello a vista del juzgador, en este caso el juez, quien deberá analizar el caso de acuerdo a la pretensión solicitada y a los fundamentos que señalen ambas partes.

**Trabajo.** – Actividad realizada por un trabajador, para acreditar el mismo, dada su dificultad e informalidad del mismo requiere de tres elementos como la prestación personal, la remuneración y la subordinación. La nueva ley procesal del trabajo indica que para demandar se debe contar con la prestación personal.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

- Existe relación entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

- Existe relación entre la ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022

- Existe relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo en Huacho 2022.

## 2.6.Operacionalización de las variables.

TÍTULO	VARIABLES	DIMENSIÓN	DEFINICION		INDICADOR	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANALISIS
			Conceptual	Operacional		
Identificación relacional entre audiencia de conciliación y principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo, Huacho 2022	Vi: Audiencia de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización efectiva de la audiencia</li> <li>- No realización de la audiencia</li> </ul>	Medio alternativo de solución de conflictos que se puede realizar en audiencia o extra proceso	Se utilizará la encuesta aplicada a la muestra	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento</li> <li>- Realización irregular</li> </ul>	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados del Colegio de abogados de Huaura, especialistas en derecho laboral
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización adecuada</li> <li>- Realización no adecuada</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Exclusión voluntaria</li> <li>- Exclusión legal</li> </ul>	
	Vd: Principio de economía procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazos procesales</li> <li>- Gastos procesales</li> <li>- Esfuerzo procesal</li> </ul>	Principio que implica la reducción de los plazos, gastos y esfuerzo procesal	Se utilizará la encuesta a la muestra poblacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Según teoría</li> <li>- Participación activa</li> </ul>	
					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitida</li> <li>- No permitida</li> </ul>	
					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juzgamiento</li> <li>- Sentencia</li> </ul>	
					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tasas</li> <li>- Notificación</li> </ul>	

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Según la doctrina especializada en metodología, tales como Valderrama (2018) y Pacori y Pacori (2019) existen dos tipos de investigación: Investigación básica o pura que busca la obtención de nuevos conocimientos y la investigación aplicada o práctica que busca la aplicación de la teoría en la producción de normas y procedimientos con la finalidad de controlar situaciones de la realidad.

En atención a lo mencionado, nuestra investigación se adecua al tipo de investigación aplicada o práctica toda vez que con la sistematización teórica de nuestros temas de investigación (audiencia de conciliación y principio de economía procesal) se busca establecer la relación existente entre las dos indicadas variables.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

Se ha optado por la investigación de tipo relacional, ya que a través de ésta se podrá establecer las consecuencias que produce el incremento de una variable, audiencia de conciliación y a consecuencia de ello se podrá identificar si la otra variable, principio de economía procesal, se incrementa o disminuye; a efectos de explicar la relación que existe entre esas variables, de este modo lograr obtener una solución viable a nuestro problema objeto de investigación.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

En lo concerniente al diseño investigativo se propone el diseño no experimental, dado que se trata de eventos socio-jurídicos conformados por conductas humanas que vertidas en la realidad de la convivencia humana no pueden ser objeto de experimentación alguna, ello en aras de la prevalencia del principio de la persona humana como fin de protección por parte del Derecho y no como medio para la consecución de las finalidades últimas del Estado; siendo que, el estilo de la recolección y tratamiento de los datos es el denominado estilo transversal, puesto que la unidad de análisis estará conformada por los abogados colegiados del ilustre Colegio de Abogados de Huaura, que son especialistas en derecho del trabajo a quienes aplicaremos la técnica de la encuesta en una sola oportunidad.

### **3.1.4. Enfoque de investigación**

Se requiere la actuación investigativa bajo el enfoque cuantitativo, puesto que nos conllevará a arribar conclusiones a partir de la encuesta realizada a los abogados colegiados del ilustre Colegio de Abogados de Huaura, especialistas en derecho del trabajo (conformado por Jueces, Abogados litigantes y Abogados defensores públicos),

lo cual nos permitirá obtener información concreta acerca de la validez de la hipótesis planteada, así como la propuesta que se pretende alcanzar al finalizar el presente trabajo.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

La población de este proyecto está dada por 50 profesionales abogados colegiados del Colegio de Abogados de Huaura, especialistas en derecho laboral, los cuales están conformados por Jueces, especialistas judiciales, abogados litigantes y abogados defensores públicos.

### **3.2.2. Muestra**

#### **3.2.2.1. Tipo de muestreo: No probabilístico**

Ya que, es no probabilístico en razón que, nuestra Unidad de Análisis está conformado por 50 abogados colegiados del Colegio de Abogados de Huaura, especialistas en derecho laboral, los cuales están conformados por Jueces, Abogados litigantes y Abogados defensores públicos.

## **3.3. Técnicas de recolección de datos**

### **3.3.1. Técnicas a emplear**

Respecto a este apartado, para obtener los resultados de la investigación se emplearán:

- Fichaje: Para la recopilación y sistematización teórica de nuestros temas de investigación.

- Encuesta: Esta se desarrollará a través de preguntas cerradas que se aplicarán a la población muestral de 50 abogados del ilustre Colegio de Abogados de Huaura, especialistas en derecho laboral, conformado por Jueces, Abogados litigantes y Abogados defensores públicos
- Análisis Estadístico: Esta se utilizará para analizar y sistematizar la información estadística sobre la encuesta realizada durante el año 2022.

### **3.3.2. Descripción de los instrumentos**

En correspondencia a las técnicas a emplear, los instrumentos a utilizar son los siguientes:

- Fichas: Este instrumento permitirá la recolección de información teórica, de carácter doctrina, legal y jurisprudencial.
- Cuestionario de encuesta: Este instrumento será sistematizado a través de preguntas cerradas sobre nuestros temas y propuesta de investigación.
- Tablas y gráficos estadísticos: Estos instrumentos serán utilizados para analizar y sistematizar la información estadística recopilada.

## **3.4. Técnicas para el procesamiento de información**

### **3.4.1. Recolección de datos**

En cuanto al procesamiento de los datos y de la información a obtenerse del trabajo de campo se prevé el uso de Microsoft Office: Word, Excel, Power Point; cuyo manejo es accesible para el investigador, y con lo cual se procederá a la elaboración de los cuadros y gráficos estadísticos pertinentes, los cuales nos permitirán una mejor visualización de la realidad y contexto social en que se encuentra el tema de estudio y la aceptación o rechazo de la propuesta investigativa

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

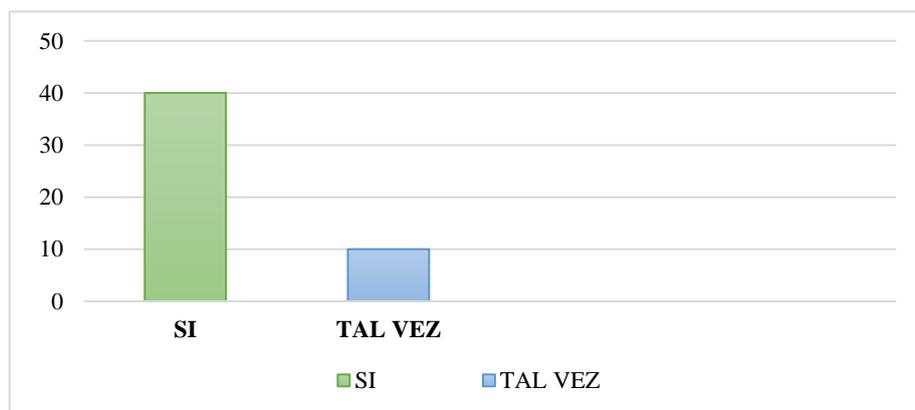
#### 4.1. Análisis de resultados.

**Tabla 1. Favorecimiento del principio de economía procesal.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que de eliminarse la audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se vería favorecido positivamente?	a) SI	40	<b>80%</b>
	b) TAL VEZ	10	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 1. Favorecimiento del principio de economía procesal.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

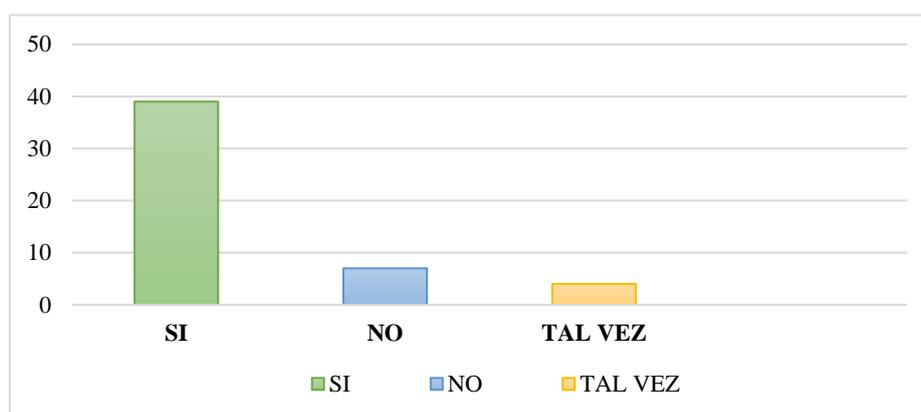
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, considera que de eliminarse la audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se vería favorecido positivamente, de un total de 50 personas, el 80% señaló que SI; siendo que el 20% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados concuerda positivamente.

**Tabla 2. Desfavorecimiento del principio de economía procesal.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la ACTUAL audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se ve desfavorecido?	a) SI	39	78%
	b) NO	07	14%
	c) TAL VEZ	04	8%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 2. Desfavorecimiento del principio de economía procesal.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

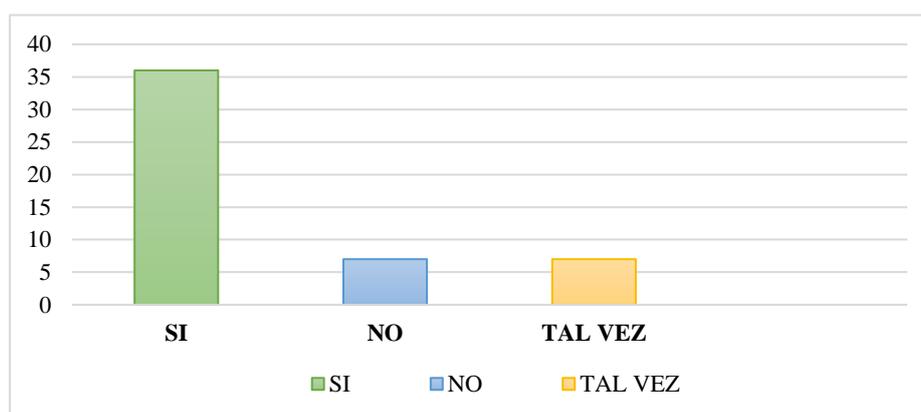
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, considera que la ACTUAL audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se ve desfavorecido, de un total de 50 personas, el 78% señaló que SI; asimismo, el 14% señaló que NO y el 8% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados concuerda positivamente.

**Tabla 3. Cumplimiento de la audiencia de conciliación.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que ACTUALMENTE el cumplimiento de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal?	a) SI	36	<b>72%</b>
	b) NO	07	<b>14%</b>
	c) TAL VEZ	07	<b>14%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 3. Cumplimiento de la audiencia de conciliación.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

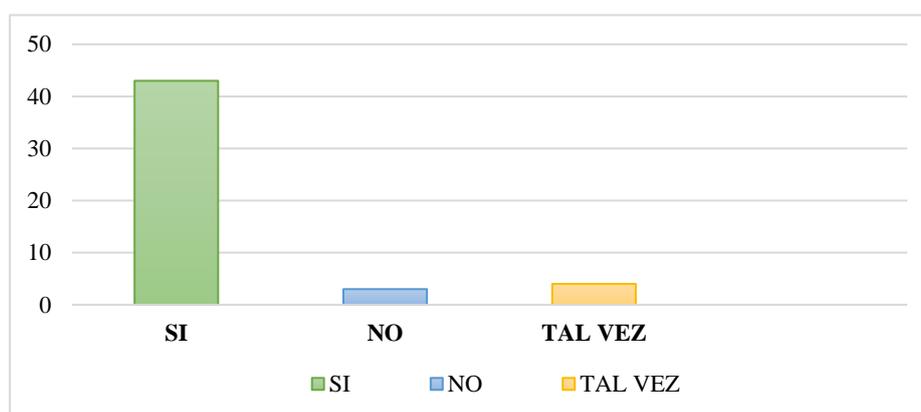
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, considera que ACTUALMENTE el cumplimiento de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 72% señaló que SI; asimismo, el 14% señaló que NO y el 14% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados concuerda positivamente.

**Tabla 4. Cumplimiento parcial de la audiencia de conciliación.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que ACTUALMENTE el cumplimiento parcial de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal?	a) SI	43	86%
	b) NO	03	6%
	c) TAL VEZ	04	8%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 4. Cumplimiento parcial de la audiencia de conciliación.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

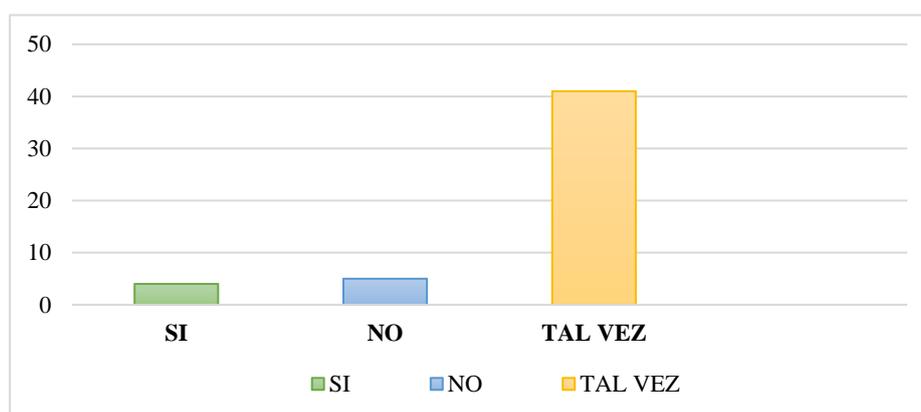
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, considera que ACTUALMENTE el cumplimiento parcial de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 86% señaló que SI; asimismo, el 6% señaló que NO y el 8% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados concuerda positivamente.

**Tabla 5. Acuerdo de las partes.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su consideración, ¿Cuándo el Juez, en la audiencia de conciliación pregunta si ya se pusieron de acuerdo las partes, afecta negativamente el principio de economía procesal?	a) SI	04	8%
	b) NO	05	10%
	c) TAL VEZ	41	82%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 5. Acuerdo de las partes.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

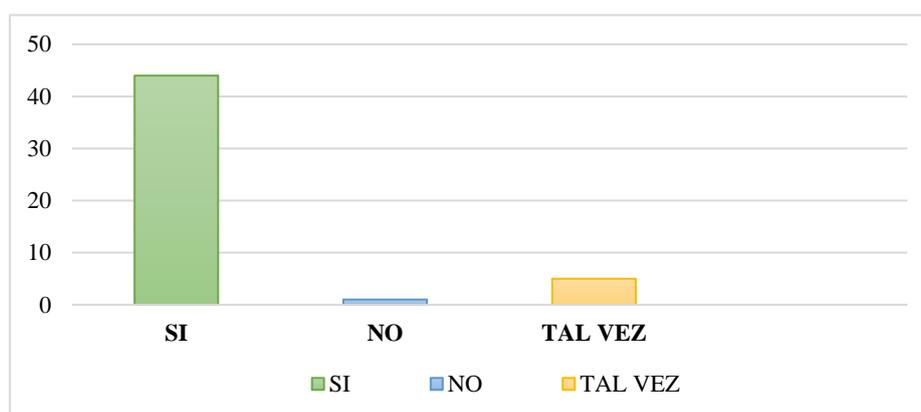
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, cuando el Juez, en la audiencia de conciliación pregunta si ya se pusieron de acuerdo las partes, afecta negativamente el principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 86% señaló que SI; asimismo, el 6% señaló que NO y el 8% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde que tal vez pueda afectar negativamente.

**Tabla 6. Técnicas conciliatorias.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su consideración, ¿El juez de la audiencia de conciliación debe conocer de las técnicas conciliatorias y aplicarlas a la misma para lograr la economía procesal?	a) SI	44	88%
	b) NO	01	2%
	c) TAL VEZ	05	10%
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 6. Técnicas conciliatorias.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

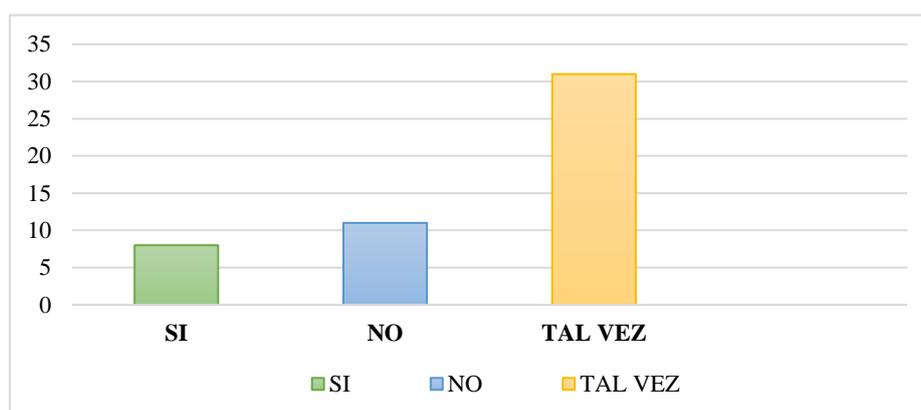
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, el juez de la audiencia de conciliación debe conocer de las técnicas conciliatorias y aplicarlas a la misma para lograr la economía procesal, de un total de 50 personas, el 88% señaló que SI; asimismo, el 2% señaló que NO y el 10% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 7. Previo acuerdo conciliatorio.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuándo el juez sólo pregunta si hay previo acuerdo conciliatorio y pasa a la siguiente audiencia, afecta negativamente el principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo?	a) SI	08	16%
	b) NO	11	22%
	c) TAL VEZ	31	62%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 7. Previo acuerdo conciliatorio.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

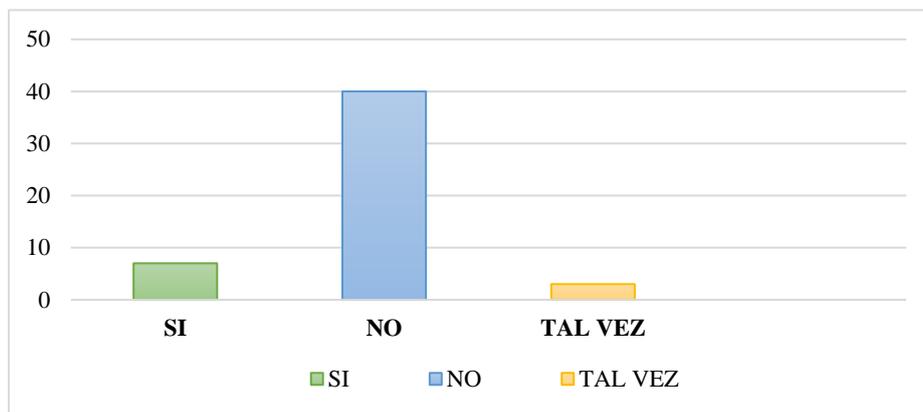
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, el juez de la audiencia de conciliación debe conocer de las técnicas conciliatorias y aplicarlas a la misma para lograr la economía procesal, de un total de 50 personas, el 16% señaló que SI; asimismo, el 22% señaló que NO y el 62% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde que tal vez pueda afectar negativamente.

**Tabla 8. Exclusión de la audiencia de conciliación.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Dada la coyuntura actual, ¿si el juez excluye la audiencia de conciliación vulnera negativamente la economía procesal?	a) SI	07	14%
	b) NO	40	80%
	c) TAL VEZ	3	6%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 8. Exclusión de la audiencia de conciliación.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

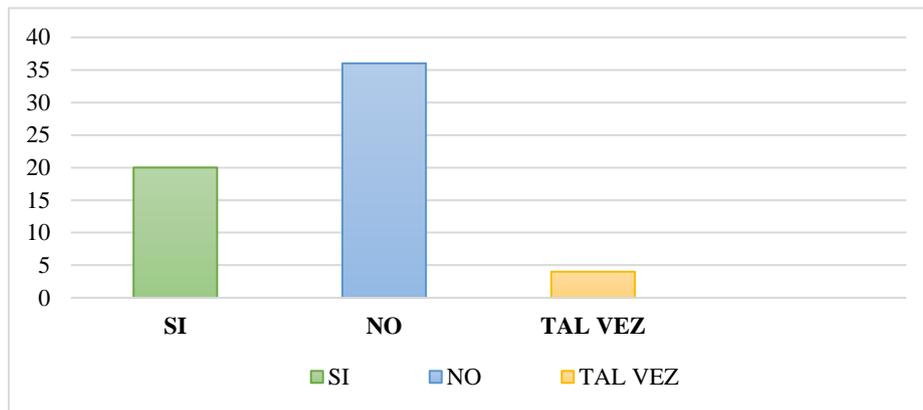
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, dada la coyuntura actual, el juez excluye la audiencia de conciliación vulnera negativamente la economía procesal, de un total de 50 personas, el 14% señaló que SI; asimismo, el 80% señaló que NO y el 6% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde que tal vez pueda afectar negativamente.

**Tabla 9. Exclusión obligatoria de la audiencia de conciliación.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Si la ley excluye la conciliación judicial obligatoria, se afecta el principio de economía procesal?	a) SI	20	20%
	b) NO	36	72%
	c) TAL VEZ	4	8%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 9. Exclusión obligatoria de la audiencia de conciliación.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

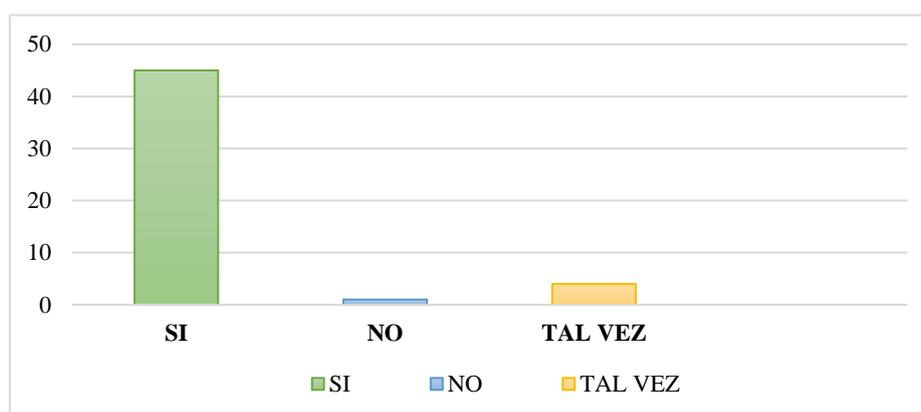
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre que si la ley excluye la conciliación judicial obligatoria, se afecta el principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 20% señaló que SI; asimismo, el 72% señaló que NO y el 8% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde que esta decisión tal vez pueda afectar.

**Tabla 10. Etapas teóricas.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, ¿si el juez realiza la audiencia de conciliación, respetando las etapas teóricas de la misma, el principio de economía procesal será cumplido?	a) SI	45	90%
	b) NO	1	2%
	c) TAL VEZ	4	8%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 10. Etapas teóricas.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

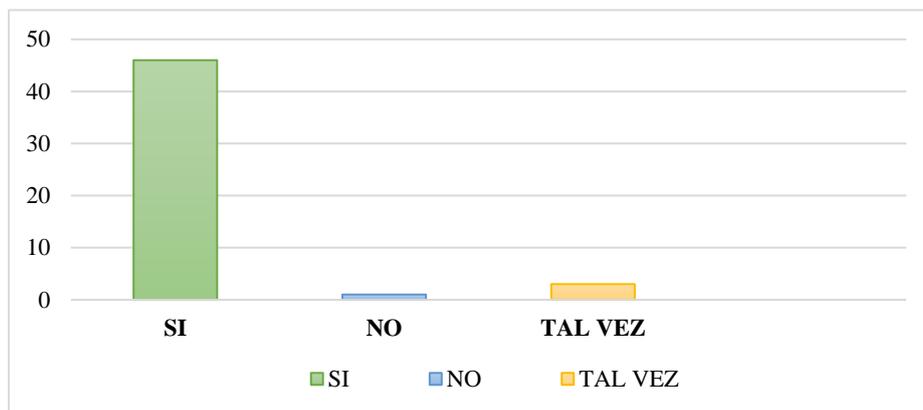
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, dada la coyuntura actual, el juez excluye la audiencia de conciliación vulnera negativamente la economía procesal, de un total de 50 personas, el 90% señaló que SI; asimismo, el 2% señaló que NO y el 8% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 11. Participación activa del juez.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, ¿la participación activa del juez dirigiendo la conciliación, traerá como consecuencia la aplicación correcta del principio de economía procesal?	a) SI	46	92%
	b) NO	1	2%
	c) TAL VEZ	3	6%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 11. Participación activa del juez.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

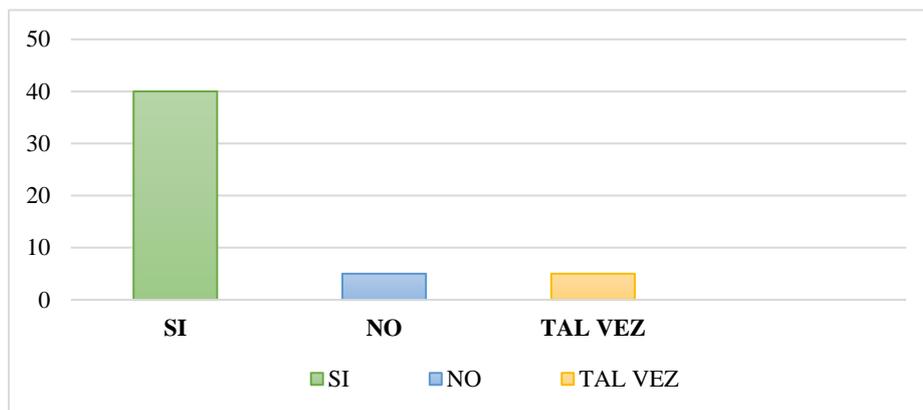
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la participación activa del juez dirigiendo la conciliación, traerá como consecuencia la aplicación correcta del principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 92% señaló que SI; asimismo, el 2% señaló que NO y el 6% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 12. Actuación no permitida del juez.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, ¿la actuación, no permitida, del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?	a) SI	40	80%
	b) NO	5	10%
	c) TAL VEZ	5	10%
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 12. Actuación no permitida del juez.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

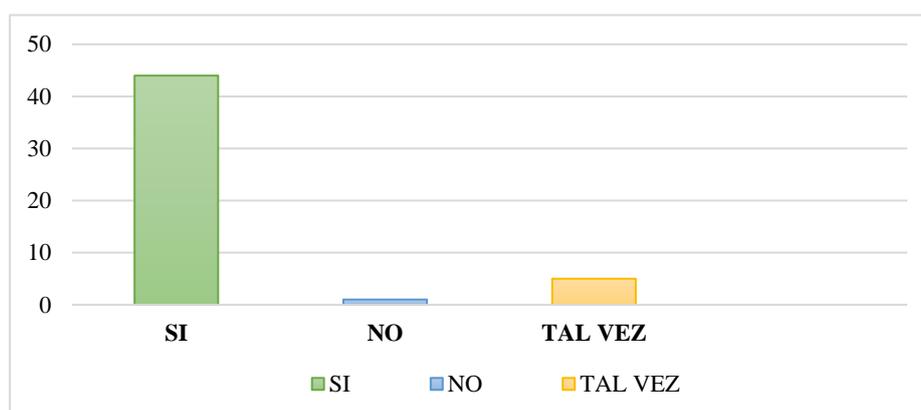
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la actuación, no permitida, del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 80% señaló que SI; asimismo, el 10% señaló que NO y el 10% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 13. Actuación permitida del juez.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, ¿la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?	a) SI	44	88%
	b) NO	1	2%
	c) TAL VEZ	5	10%
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 13. Actuación permitida del juez.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

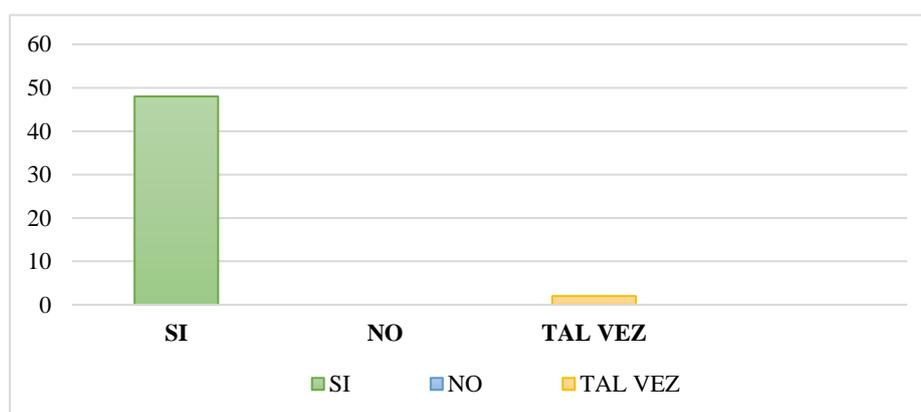
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 88% señaló que SI; asimismo, el 10% señaló que NO y el 2% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 14. Actuación permitida del juez.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?	a) SI	48	96%
	b) NO	0	0%
	c) TAL VEZ	2	4%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 14. Actuación permitida del juez.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

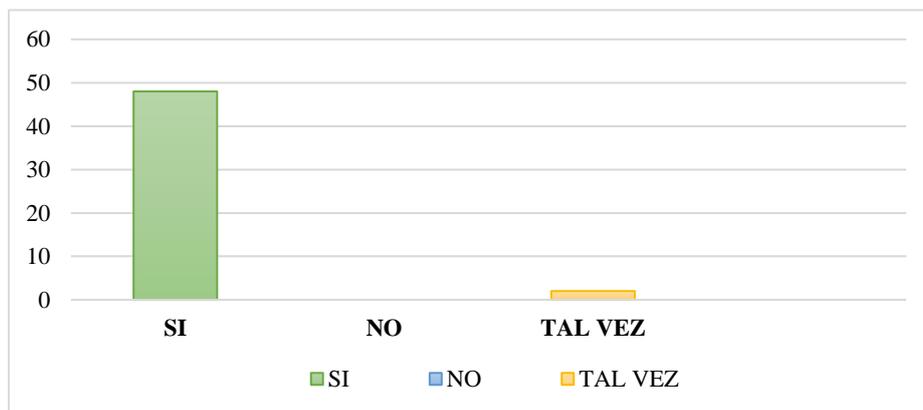
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal, de un total de 50 personas, el 96% señaló que SI; asimismo, el 4% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 15. Emisión de la sentencia.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá la emisión de la sentencia cumpliendo la economía procesal?	a) SI	48	96%
	b) NO	0	0%
	c) TAL VEZ	2	4%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 15. Emisión de la sentencia.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

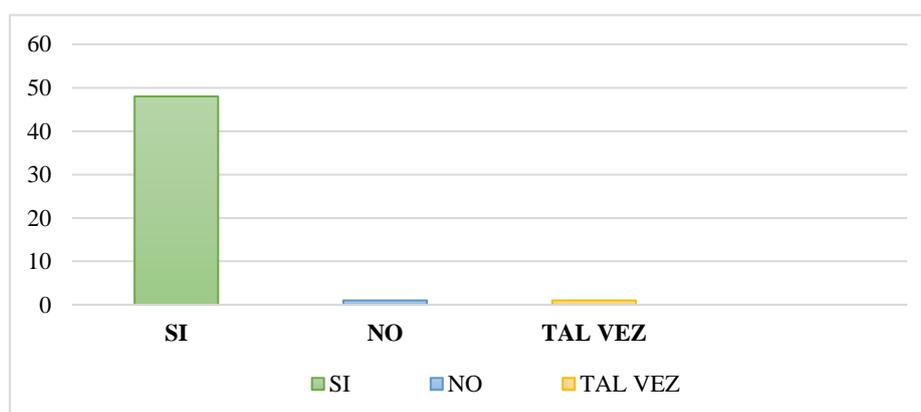
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la audiencia de conciliación correcta nos permitirá la emisión de la sentencia cumpliendo la economía procesal, de un total de 50 personas, el 96% señaló que SI; asimismo, el 4% respondió que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 16. Audiencia de juzgamiento.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a la audiencia de juzgamiento cumpliendo la economía procesal?	a) SI	48	96%
	b) NO	01	2%
	c) TAL VEZ	01	2%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 16. Audiencia de juzgamiento.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

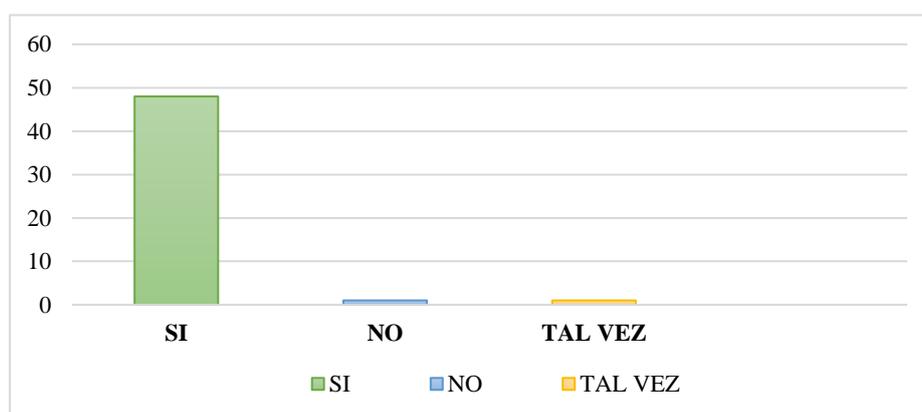
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a la audiencia de juzgamiento cumpliendo la economía procesal, de un total de 50 personas, el 96% señaló que SI; asimismo, el 2% respondió que NO y el 2% que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 17. Tasas judiciales.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a reducir las tasas judiciales y cumplir con la economía procesal?	a) SI	48	96%
	b) NO	01	2%
	c) TAL VEZ	01	2%
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 17. Tasas judiciales.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

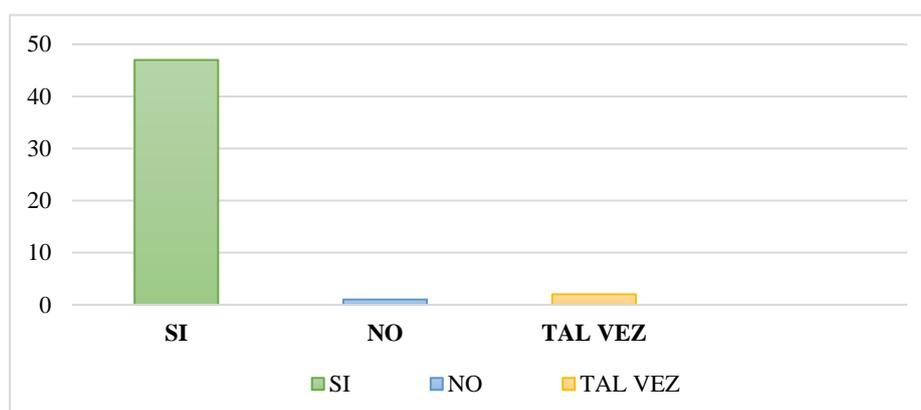
**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a reducir las tasas judiciales y cumplir con la economía procesal, de un total de 50 personas, el 96% señaló que SI; asimismo, el 2% respondió que NO y el 2% que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

**Tabla 18. Notificación simple.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a reducir las tasas judiciales y cumplir con la economía procesal?	a) SI	47	<b>94%</b>
	b) NO	01	<b>2%</b>
	c) TAL VEZ	02	<b>4%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta virtual aplicado vía Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 18. Notificación simple.**



**Nota:** Autoría de la tesista.

**Interpretación del autor:** Respecto a la pregunta sobre si, la audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a la notificación, simple, cumpliendo con la economía procesal, de un total de 50 personas, el 94% señaló que SI; asimismo, el 2% respondió que NO y el 4% que TAL VEZ, lo que demuestra que la mayor cantidad de encuestados responde afirmativamente.

## 4.2. Contrastación de hipótesis.

En el presente apartado se procederá a confrontar las hipótesis presentadas inicialmente, en el plan de trabajo, tanto la general como las específicas, tomándose en cuenta los fundamentos teóricos y el resultante obtenido de la encuesta a actores del derecho.

En primer lugar, se realizó la hipótesis general que dice: Existe relación entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva Ley Procesal del Trabajo, la cual se logra confirmar con los resultados recogidos a través de la aplicación de la encuesta a un total de 50 abogados que conforman la muestra, mismos que son agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que se encuentran hábiles a la fecha de elaboración de la investigación y son especialistas en derecho laboral, es así que la mayoría de ellos considera que existe una relación entre ambos ya que al darse la eliminación del primero afecta de alguna forma al segundo en este caso al eliminarse la audiencia de conciliación se favorecería al principio de economía procesal; es así que, el 80% de los encuestados exponen que SI confirmándose además con la literatura escrita al respecto y con la investigación de **Astorga (2012)** teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación tiene como grado de eficacia tan solo un 12.43%, produce que gran parte de las causas judiciales sean resueltas por el juzgador mediante la emisión de una sentencia; y, ello afecta el principio de economía procesal; ya que conlleva a una mayor sobrecarga procesal de la ya existente, utilizando mayores recursos logísticos, humanos y tecnológicos; y dilatando considerablemente la duración de un proceso judicial, al realizarse el juzgamiento luego de aproximadamente 10 – 12 meses.

En segundo lugar tenemos a la primera hipótesis específica propuesta que expresa: Existe relación entre la ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo, la cual se logra confirmar con los resultados recogidos a través de la aplicación de la encuesta a un total de 50 abogados que conforman la muestra, teniendo en consideración que los mismos son agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que se encuentran hábiles a la fecha de elaboración de la investigación, es así que el 72% de los encuestados responden que consideran que el cumplimiento de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal, esta hipótesis se colige además con la literatura escrita al respecto y con la investigación de **Sancho (2011)** indico que en conclusión la audiencia de conciliación judicial, no ha tenido un impacto positivo, siendo en la realidad una mera ley formal que no se cumple y más bien genera una mayor carga procesal teniendo como consecuencia la demora en el cumplimiento de los plazos procesales.

Finalmente, la segunda hipótesis específica propuesta expone: Existe relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo, lo cual logra confirmarse con el resultante recogido mediante la aplicación de la encuesta a 50 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, el 92% de ellos expresa que SI, la no ejecución de la audiencia de conciliación traería un gran efecto positivo en el cumplimiento y reducción de los plazos procesales, concordándose con lo mencionado por **Maltez (2013)** señala en sus resultados que de todos los procesos laborales que se conocieron, solo el 5.2% del total, concluyeron a través de una conciliación judicial. Así también, de 5,472 procesos que ameritaron la realización necesaria de audiencias de conciliación, solo 332

se beneficiaron con la finalidad de la misma; en ese sentido, la audiencia de conciliación no está cumpliendo con su finalidad principal por lo que debería de no ejecutarse a fin de poder acelerar los procesos laborales.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. Discusión de resultados.**

Al terminar la investigación se llegó a contar con resultados que serán agrupados, estos se recogieron a través de la encuesta aplicada a abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, donde se obtuvo su percepción sobre la identificación relacional entre audiencia de conciliación y principio de economía procesal en la Nueva Ley

Procesal del Trabajo; por lo tanto, debemos contrastar nuestros hallazgos con los estudios anteriores presentados en el apartado correspondiente.

Tenemos como resultante que los operadores jurídicos afirmaron que en caso de que se excluya la audiencia de conciliación se afecta el principio de economía procesal, haciéndolo más célere, un resultado que se condice con la doctrina que en general tiene el criterio de que el tema de nuestra investigación tiene una existencia relacional lógica, resultado también obtenido por **Chacón (2015)** el cual arribo al resultado que la audiencia de conciliación es ineficaz a causa de las políticas internas de las empresas y también a las limitaciones presupuestarias en caso de entidades públicas, siendo este un tema recurrente; por lo que, al excluirse la audiencia de conciliación no se estaría vulnerando el principio de economía procesal sino, más bien, resulta favorecedor.

El 88% de los entrevistados considera que el juez de la audiencia de conciliación SI debe conocer de las técnicas conciliatorias y aplicarlas a la misma para lograr la economía procesal, todo esto se concuerda con lo resuelto por **Rojas (2015)** el cual señala que la audiencia de conciliación encuentra una las principales causas de su ineffectividad a lo siguiente: el desconocimiento de las bondades de la conciliación, el deficiente asesoramiento del abogado de la parte demandante ante el derecho reclamado, la falta de capacitación de los jueces y abogados en técnicas de conciliación, la programación de la audiencia de conciliación fuera del plazo legal previsto en el literal b) del artículo 42° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; de esto se infiere que, al darse una adecuada capacitación al Juez sobre técnicas conciliatorias se podría dar un gran avance hacia la efectividad del principio de economía procesal.

Finalmente, otro de los resultados obtenidos expone que el 72% de operadores jurídicos encuestados afirmaron que ACTUALMENTE el cumplimiento de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo SI afecta negativamente

el principio de economía procesal, esto se colige con el resultado obtenido con **Salinas (2010)** el cual una de sus conclusiones es que sostiene que en resultados estadísticos no ha tenido un impacto positivo las audiencias de conciliación, siendo en la realidad una mera ley formal que no se cumple y más bien genera una inversión considerable del Estado en gasto de personal, inversión, infraestructura; infiriéndose entonces una afectación negativa al principio de economía procesal.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

Tras el agotamiento de todas las fuentes de información necesarias para sustentar la pertinencia del estudio, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Se llega a concluir que existe relación entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva Ley Procesal del Trabajo, tal como se evidencian en los resultados recogidos en la cual el 80% está de acuerdo de que en caso se elimine la indicada audiencia, entonces el principio se haría más efectivo; aunado a ello se tiene que la doctrina responde en el mismo sentido.
2. Se llega a concluir que existe una relación entre la eliminación de la audiencia de conciliación judicial y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo 29497, puesto que los resultados recogidos evidencian que el 72% de encuestados menciona que esta relación existe, asimismo la doctrina respalda en el mismo sentido.
3. Se llega a concluir que existe relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva Ley Procesal del Trabajo, puesto que los resultados recogidos evidencian que el 92% de encuestados menciona y reconocen que hay una conexión entre ambos hechos, coligiéndose, además de ello, con la literatura y la doctrina tratante del tema, que responden en el mismo sentido.

4. Se llega a la conclusión de que en caso de que el Juez excluya la audiencia de conciliación NO se vulnera el principio de economía procesal, teniendo este resultado como verídico puesto que el 80% de encuestados se muestra de acuerdo con lo dicho y concordándose con la doctrina.
5. Se llega a la conclusión de que el juez de la audiencia de conciliación SI debe conocer de las técnicas conciliatorias y aplicarlas a la misma para lograr la economía procesal, teniendo este resultado como verdadero puesto que el 88% de encuestados se muestra de acuerdo con lo dicho y concordándose con la doctrina.

## **6.2. Recomendaciones**

Brindaremos las siguientes recomendaciones en concordancia con las conclusiones expuestas, siendo:

1. Se sugiere la eliminación de la audiencia de conciliación obligatoria en el nuevo proceso laboral peruano, tramitado con aplicación de la Ley Nro. 29497.
2. Se recomienda reforzar la supervisión de la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal por parte de las autoridades competentes a fin de realizar un análisis de la efectividad que esta relación logra conjuntamente y la necesidad de su obligatoriedad.
3. Se sugiere promover programas de capacitación para operadores jurídicos, especialmente a los jueces, y actores de derecho, con el objetivo de aumentar las técnicas conciliatorias que estos apliquen en las audiencias de conciliación. Esto ayudará a mejorar los resultados que se obtengan de dichas actuaciones.
4. Se sugiere realizar un seguimiento regular de los casos que pasan por la audiencia de conciliación para evaluar la efectividad de este proceso en términos de economía

procesal. Esto permitirá realizar ajustes necesarios y mejorar la relación entre la conciliación y el principio de economía.

5. Se sugiere facilitar el acceso de los trabajadores a asesoramiento legal. Poner a su disposición servicios legales asequibles o gratuitos para que puedan recibir orientación y apoyo en casos en los que sus derechos no estén siendo respetados.

## CAPÍTULO VII

### BIBLIOGRAFÍA

#### 7.1. Fuentes bibliográficas

Acevedo. (1989). *La administración de justicia laboral en el Perú*. Editorial EIRL. Lima Perú.

Avalos. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Estudio y análisis*. Lima. Jurista Editores.

Debernerdis, (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cuzco S.A.

Fernandez. (1993). *El ámbito de aplicación del Art. 6.1 del convenio de Roma en la jurisprudencia*. Madrid: Ed. Ministerio de Justicia.

Flores. (2014). *El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. Edit. Ambato.

Garrido. (2016). *Aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP*. Riobamba.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México, D.C.: McGraw-Hill Education.

Huacac Garcia, F. (2020). *Asesoramiento metodológico y estadístico para tesis de pre y posgrado*. Arequipa: Publicont S.A.C.

Gonzales. (1982). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Ed. Civitas.

Gutiérrez. (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Azuay.

Monroy (2009). *Teoría general del proceso*. Edit. Communitas. Lima.

Sanguinetti (2007). *Derecho constitucional del trabajo. Relaciones de trabajo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Diálogo con la jurisprudencia. Lima.

Vinatea. (2012). *Análisis y comentario de la Nueva Ley procesal de Trabajo*. Análisis por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales. Lima: Gaceta Jurídica.

Vescovi (1999). *Teoría general del proceso*. Edit. Temis. Segunda edición actualizada.

## **7.2. Fuentes hemerográficas**

Monroy. (1995). *La representación técnica o judicial del abogado y recurso de apelación*. Ius et veritas. Nro. 10. Lima

## **7.3. Fuentes electrónicas**

Maltez. (2013). Implementación de la oralidad en el proceso laboral de Nicaragua. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/465/>

Mattos, C. y. (2015). La ineficacia de la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral regulado por la ley N° 29497. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4888/1/REP\\_DERE\\_CLAUDIA.PE%C3%91A\\_ESTADO.PERUANO.CONDICI%C3%93N.DEMANDADO.CONCILIACI%C3%93N.NUEVA.LEY.PROCESAL.TRABAJO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4888/1/REP_DERE_CLAUDIA.PE%C3%91A_ESTADO.PERUANO.CONDICI%C3%93N.DEMANDADO.CONCILIACI%C3%93N.NUEVA.LEY.PROCESAL.TRABAJO.pdf)

Osorio. (2002). “Conciliación, mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia”. Obtenido de

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4888/1/REP\\_DERE\\_CLAUDIA.PE%C3%91A\\_ESTADO.PERUANO.CONDICI%C3%93N.DEMANDADO.CONCILIACI%C3%93N.NUEVA.LEY.PROCESAL.TRABAJO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4888/1/REP_DERE_CLAUDIA.PE%C3%91A_ESTADO.PERUANO.CONDICI%C3%93N.DEMANDADO.CONCILIACI%C3%93N.NUEVA.LEY.PROCESAL.TRABAJO.pdf)

Rojas. (2015). La oralidad como herramienta de eficiencia en la audiencia de juzgamiento del nuevo proceso laboral peruano. Obtenido de

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1036/T-15-2131.liseth%20rojas%20ruiz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **ANEXOS**

**Anexo 01.-** Instrumento de recolección de datos.

### **IDENTIFICACION RELACIONAL ENTRE AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, HUACHO 2022**

**Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:**

En el presente estudio se propone la identificación de la relación existente entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo en Huacho 2022; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas interrogantes que nos encantaría que nos ayude a absolverlas, expresando de antemano nuestro agradecimiento.

- 1. ¿Considera que de eliminarse la audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se vería favorecido positivamente?**

SI

NO

TAL VEZ

- 2. ¿Considera que la ACTUAL audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se ve desfavorecido?**

SI

NO

TAL VEZ

- 3. ¿Considera que ACTUALMENTE el cumplimiento de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal?**

SI

NO

TAL VEZ

4. **¿Considera que ACTUALMENTE el cumplimiento parcial de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal?**

SI

NO

TAL VEZ

5. **A su consideración, ¿Cuándo el Juez, en la audiencia de conciliación pregunta si ya se pusieron de acuerdo las partes, afecta negativamente el principio de economía procesal?**

Sí

NO

TAL VEZ

6. **A su consideración, ¿El juez de la audiencia de conciliación debe conocer de las técnicas conciliatorias y aplicarlas a la misma para lograr la economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

7. **¿Cuándo el juez sólo pregunta si hay previo acuerdo conciliatorio y pasa a la siguiente audiencia, afecta negativamente el principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo?**

Sí

No

Tal vez

**8. Dada la coyuntura actual, ¿si el juez excluye la audiencia de conciliación vulnera negativamente la economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**9. A su criterio ¿la ejecución de la audiencia de conciliación traería como consecuencia el acortamiento de los plazos procesales?**

Sí

No

Tal vez

**10. A su criterio, ¿si el juez realiza la audiencia de conciliación, respetando las etapas teóricas de la misma, el principio de economía procesal será cumplido?**

Sí

No

Tal vez

**11. A su criterio ¿la no ejecución de la audiencia de conciliación traería como consecuencia el acortamiento de los plazos procesales?**

Sí

No

Tal vez

**12. A su criterio, ¿la actuación, no permitida, del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**13. A su criterio, ¿la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**14. ¿la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**15. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá la emisión de la sentencia cumpliendo la economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**16. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a la audiencia de juzgamiento cumpliendo la economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**17. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a reducir las tasas judiciales y cumplir con la economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**18. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a la notificación, simple, cumpliendo con la economía procesal?**

Sí

No

Tal vez

**Muchas gracias.**

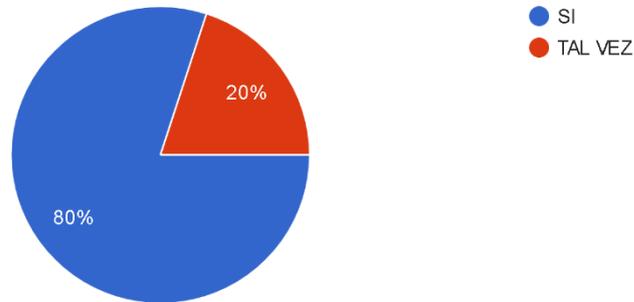
**Anexo 02.-** Matriz de consistencia.

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>IDENTIFICACION RELACIONAL ENTRE AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, HUACHO 2022</p>	<p><b>General:</b> ¿Existe relación entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo en Huacho 2022?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Existe relación entre la ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva ley procesal laboral en Huacho 2022?</p> <p>¿Existe relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva ley procesal laboral en Huacho 2022?</p>	<p><b>General:</b> Identificar la relación existente entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo en Huacho 2022</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Identificar la relación existente entre la ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva ley procesal laboral en Huacho 2022.</p> <p>Identificar la relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva ley procesal laboral en Huacho 2022.</p>	<p><b>General:</b> Existe relación entre la audiencia de conciliación y el principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo en Huacho 2022.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> Existe relación entre la ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva ley procesal laboral en Huacho 2022</p> <p>Existe relación entre la no ejecución de la audiencia de conciliación y el acortamiento de los plazos procesales en la nueva ley procesal laboral en Huacho 2022.</p>	<p><b>Independiente</b> AUDIENCIA DE CONCILIACION</p> <p><b>Dependiente</b> PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL</p>

### Anexo 03.- Resultados de Google Forms.

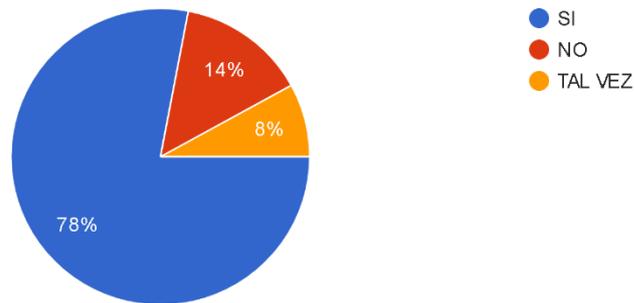
1. ¿Considera que de eliminarse la audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se vería favorecido positivamente?

50 respuestas



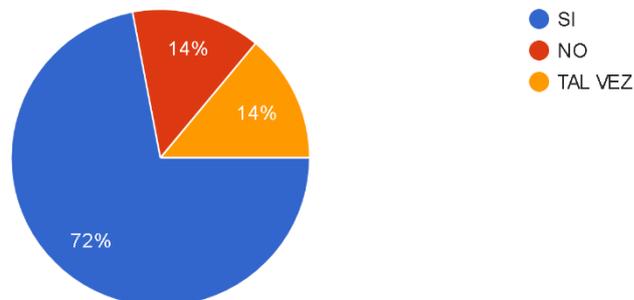
2. ¿Considera que la ACTUAL audiencia de conciliación de la nueva ley procesal del trabajo el principio de economía procesal se ve desfavorecido?

50 respuestas



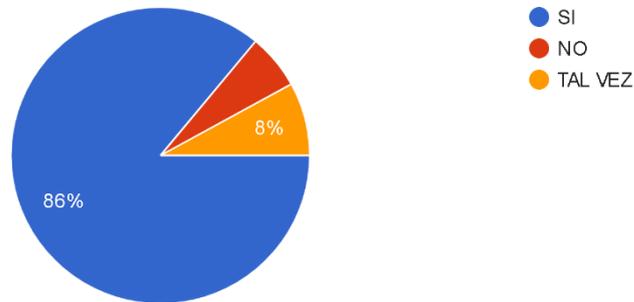
3. ¿Considera que ACTUALMENTE el cumplimiento de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal?

50 respuestas



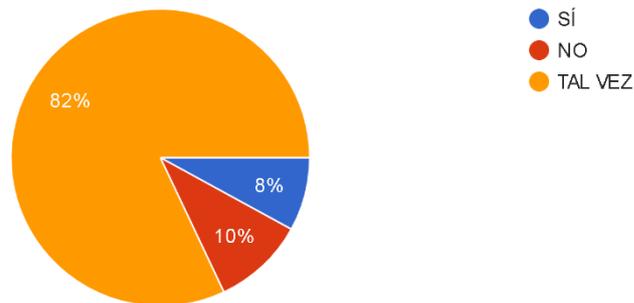
4. ¿Considera que ACTUALMENTE el cumplimiento parcial de la audiencia de conciliación en aplicación de la nueva ley procesal del trabajo afecta negativamente el principio de economía procesal?

50 respuestas



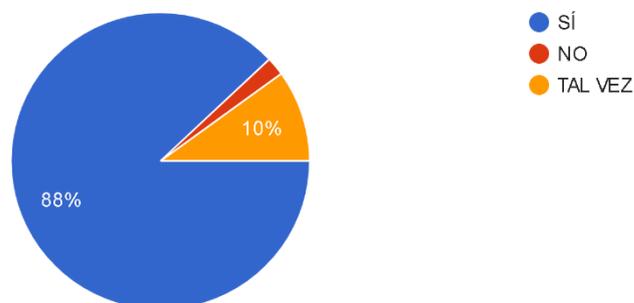
5. A su consideración, ¿Cuándo el Juez, en la audiencia de conciliación pregunta si ya se pusieron de acuerdo las partes, afecta negativamente el principio de economía procesal?

50 respuestas

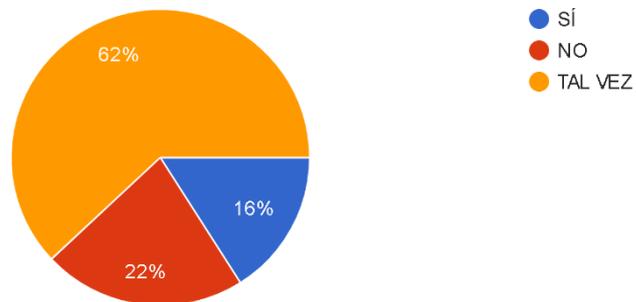


6. A su consideración, ¿El juez de la audiencia de conciliación debe conocer de las técnicas conciliatorias y aplicarlas a la misma para lograr la economía procesal?

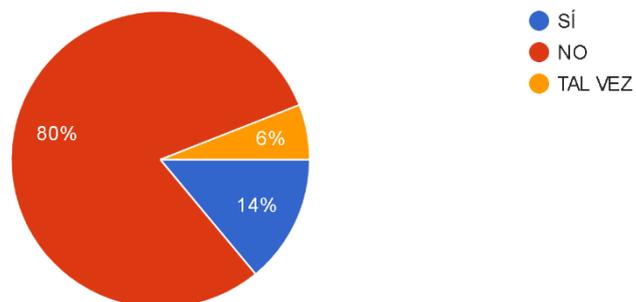
50 respuestas



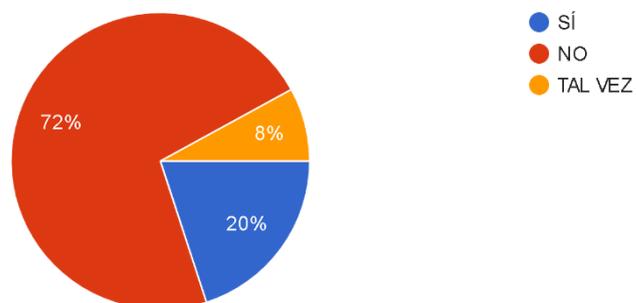
7. ¿Cuándo el juez sólo pregunta si hay previo acuerdo conciliatorio y pasa a la siguiente audiencia, afecta negativamente el principio de economía procesal en la nueva ley procesal del trabajo?  
50 respuestas



8. Dada la coyuntura actual, ¿si el juez excluye la audiencia de conciliación vulnera negativamente la economía procesal?  
50 respuestas

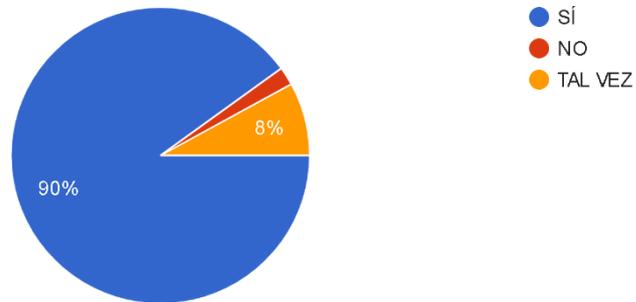


9. A su criterio ¿la ejecución de la audiencia de conciliación traería como consecuencia el acortamiento de los plazos procesales?  
50 respuestas



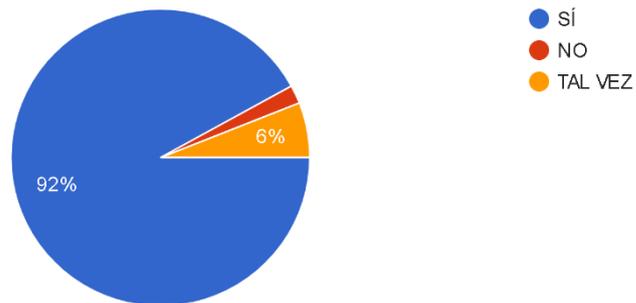
10. A su criterio, ¿si el juez realiza la audiencia de conciliación, respetando las etapas teóricas de la misma, el principio de economía procesal será cumplido?

50 respuestas



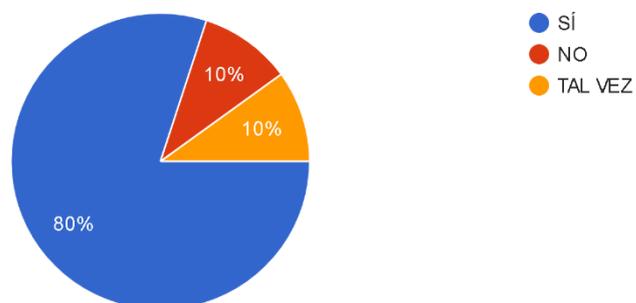
11. A su criterio ¿la no ejecución de la audiencia de conciliación traería como consecuencia el acortamiento de los plazos procesales?

50 respuestas



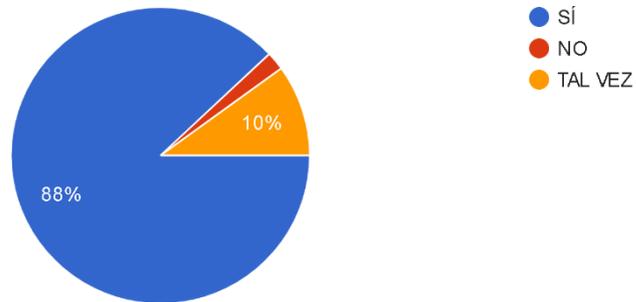
12. A su criterio, ¿la actuación, no permitida, del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?

50 respuestas



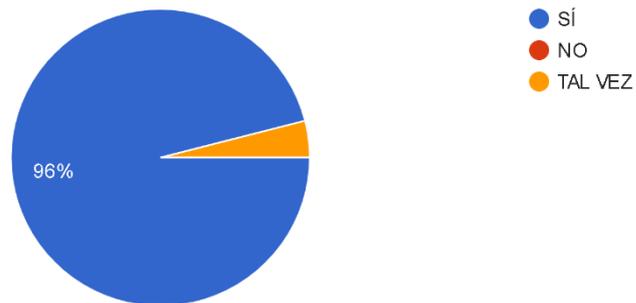
13. A su criterio, ¿la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?

50 respuestas



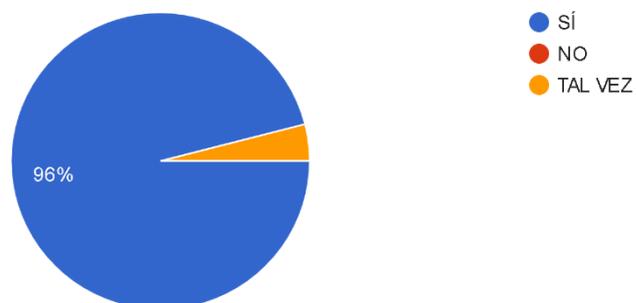
14. ¿la actuación permitida del juez en la audiencia de conciliación, traerá la aplicación adecuada del principio de economía procesal?

50 respuestas



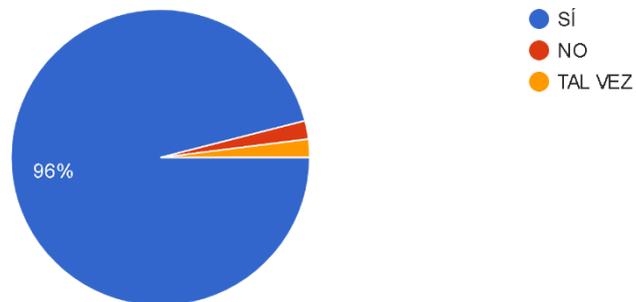
15. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá la emisión de la sentencia cumpliendo la economía procesal?

50 respuestas



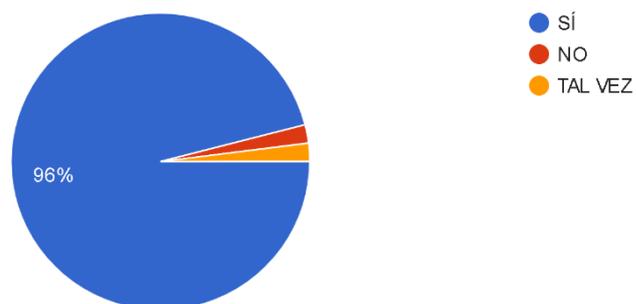
16. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a la audiencia de juzgamiento cumpliendo la economía procesal?

50 respuestas



17. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a reducir las tasas judiciales y cumplir con la economía procesal?

50 respuestas



18. ¿La audiencia de conciliación correcta nos permitirá llegar a la notificación, simple, cumpliendo con la economía procesal?

50 respuestas

